



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por las partes dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del Código General del Proceso señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis; el mismo artículo en su inciso tercero indica que el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho y declarará terminado el proceso.

Visto lo anterior, tenemos que mediante solicitud presentada en este despacho el día veintinueve (29) de septiembre del 2023, las partes indican que han transado la obligación perseguida a través de este proceso de común acuerdo, determinaron la cuantía de la obligación a cancelar y la forma de pago, la cual consistió en que el ejecutado le entregó parte del dinero adeudado al ejecutante y el restante se cancelaría con dos títulos que se encuentran constituidos a favor del proceso de la referencia.

Así mismo, indican las partes que en el hipotético caso en el que se constituyan posteriores títulos por parte del empleador del ejecutado a favor del proceso, estos títulos deberán ser entregados al ejecutante y que posterior al pago de los títulos, se ordene la terminación de proceso por pago total de la obligación.

Observa este despacho que al ser las partes quienes de mutuo acuerdo han transado la obligación perseguida a través de este proceso, se aceptará la transacción a la que llegaron las partes por encontrarla ajustada a derecho, se ordenará la entrega de los títulos a la parte ejecutante y posterior a ello, se ordenará la terminación del proceso por haberse materializado un acuerdo entre las partes, así mismo se observa que el ejecutado no se opuso a la demanda en virtud de lo cual no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción a la que llegaron las partes conforme a lo descrito en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los títulos que se encuentran constituidos en favor del demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, estos deberán ser autorizados en favor del ejecutante conforme al contrato de transacción allegado al proceso.

**TERCERO:** una vez se cancelen los títulos, **ORDÉNESE** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose virtual de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, dejando constancia en el título que la obligación se extinguió en

su totalidad. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

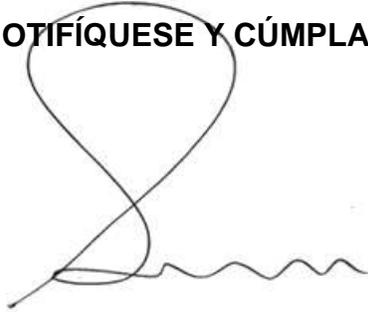
**QUINTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiar a quien corresponda.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

**SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**